



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	517
Proceso	Ejecutivo a Continuación
Demandante	Alirio De Jesús Serna
Demandados	Edison Alexander Espinosa Pareja y
Radicado	05861 40 89 001 2022 00220 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

En memorial que antecede, solicita el apoderado del señor Alirio De Jesús Serna se libre mandamiento de pago en contra de los señores MONICA ALEXANDRA ESPINOSA PAREJA y EDISON ALEXANDER ESPINOSA PAREJA, quienes se identifican con los Números de Cedula 43.480.181 y 70.662.962 respectivamente, por concepto de Costas y Agencias en Derecho liquidadas por la Primera y Segunda Instancia en el Proceso de la Referencia. Dentro del proceso de deslinde y amojonamiento adelantado en este Despacho bajo el radicado 2022-00220-00.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora. En atención a que las condenas que pretende, se encuentran ejecutoriadas y haciendo exigible su pago desde ese momento.

La solicitud se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de las Costas y Agencias en Derecho de la Primera y Segunda Instancia. Por lo que la presente decisión se notificará a los demandados por estados, tal y como lo indica el artículo 306 de la Ley 1564 (2012).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor Alirio De Jesús Serna, y en contra de MONICA ALEXANDRA ESPINOSA PAREJA y EDISON ALEXANDER ESPINOSA PAREJA, quienes se identifican con los Números de Cedula 43.480.181 y 70.662.962 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la Suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS ML

Venecia, Antioquia, Calle 51 No. 50 - 34 frente al parque principal.

E-mail: j01prmunipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co

(\$4.177.000), correspondientes a la Condena en Costas, impuestas mediante auto proferido por este Despacho el día 22 de junio de 2023.

b) Por la Suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ML (\$1.160.000), Agencias en Derecho de Segunda Instancia, impuestas mediante auto interlocutorio de fecha 12 de julio de 2023.

c) Por los intereses de mora que se generen, a partir del 12 de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

Tercero: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada mediante estados, conforme lo estipulado en el artículo 306 del C. G. del P. se les informa a las accionadas que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que consideren pertinente para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 ídem. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 088 del 15/ 08/ 2023.

Venecia (Ant).

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario